PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN PARA EL ESTADO DEL ESTADO DE PUEBLA





Datos Poblacionales, de Educación, Migración y Repatriación del estado de Puebla



Población Total (2015)[1]	6,168,883
Población total de mujeres (2015)[1]	3,225,206
Población total de hombres (2015)[1]	2,943,677
Niñez de la entidad en la Educación Básica (2014)[2]	1,460,476
Niñez Extranjera en la Educación Básica en la Entidad (2014)[3]	8,293
Niños de origen extranjero inscritos en la Educación Básica en la entidad (2014)[3]	4,116
Niñas de origen extranjero inscritas en la Educación Básica en la entidad (2014)[3]	4,177
Población que no nació en la Entidad (2010) [4]	9.6%
Porcentaje de Analfabetismo en la Entidad (2010)[5]	8%
Población sin Grado de Estudios en la Entidad (2010)[5]	7.9%
Población de la entidad en el extranjero (2014)[6]	69,466
Porcentaje de migración internacional de población que vive en Estados Unidos (2010)[7]	91%
Total de eventos de repatriación mexicanos hombres durante enero-febrero 2016[8]	1,170
Eventos de repatriación de mexicanas durante enero-febrero 2016[8]	150
Total de eventos de repatriación mexicanas durante enero-febrero 2016[8]	1,320

1. http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/pue/poblacion/
2. http://www.snie.sep.gob.mx/descargas/estadistica_e_indicadores/estadistica_e_indicadores_educativos_21PUE.pdf
3. http://imumi.org/sep/grafica-2.html
4. http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/estd_perspect/pue/Pers-pue.pdf
5. http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/pue/poblacion/educacion.aspx?tema=me&e=21
6. http://www.ime.gob.mx/mundorepmex/2014/puebla.html
7. http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/pue/poblacion/m_migratorios.aspx?tema=me&e=21
8. http://www.gobernacion.gob.mx/en_mx/SEGOB/V_Repatriacion_de_mexicanos_de_EUA

PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN PARA EL ESTADO DE PUEBLA

*Anexos con detalle de propuestas

	ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA		**ART. CUARTO CONSTITUCIONAL** **GRATUIDAD**	**PARA LA INSCRIPCIÓN/ INSERCIÓN DE NACIONALIDAD MEXICANA**
STATUS ACTUAL	PROPUESTA AL EJECUTIVO ESTATAL	PROPUESTA AL LEGISLATIVO ESTATAL	PROPUESTA AL LEGISLATIVO ESTATAL	PROPUESTA AL LEGISLATIVO ESTATAL
REGLAMENTO Y CÓDIGO NO ESTÁN ARMONIZADOS CON LEY DE MIGRACIÓN. Es necesario: **En el Código Civil del Estado**: Eliminar la autorización de la Secretaría de Gobernación para realizar cualquier acto del estado civil. **En el Reglamento del Registro Civil**: Incluir expresamente que no podrán negarse los actos del estado civil ni su registro a migrantes independientemente de su situación migratoria ni hay aviso que realizar.	**MODIFICAR El Reglamento del Registro Civil de las personas para el Estado de Puebla** (Última reforma 7 de Febrero de 2000) **Artículo 15 Fracción VIII**	Modificar el **Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla** (Última reforma 9 de Marzo de 2015) **Artículo 907 fracción V**	**Adecuar Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal del 2016 conforme a artículo 4o Constitucional.** **Artículo 17°** Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno, a través del Registro del Estado Civil de las Personas, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes: (…) Fracción I "De los nacimientos, tutela, transcripción de actas y reconocimiento: (…)" Inciso D) "Por la transcripción y/o inserción de actas de ciudadanos originarios de Puebla radicados en el extranjero..... $545.00"	**Modificar el Código de Procedimientos del Registro Civil del Estado de Puebla en sus artículos 272 y 273 para facilitar la inscripción de la nacionalidad mexicana.** **Artículo 272**. - "Los documentos públicos procedentes del extranjero para hacer fe en el Estado, deben estar **legalizados conforme a las Leyes Federales**. Los que fueren trasmitidos internacionalmente por conducto oficial para surtir efectos legales, no requerirán de legalización." **Artículo 273**. - "Los documentos redactados en idioma extranjero se presentarán originales, **acompañados de su traducción al Español**. Si la parte contraria estuviere conforme, se pasará por la traducción, y de no ser así, el Juez nombrará perito traductor."

ARTÍCULOS Y PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL Y EL REGLAMENTO DE REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA

Registro de Nacimientos, Matrimonio y Divorcio cuando intervienen en ellos población extranjera.

Acorde con las reformas constitucionales de Derechos Humanos y con la **Ley de Migración** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo del 2011, se eliminan expresamente las restricciones en los actos civiles de la población extranjera en México, en su **artículo 9** que a la letra dice:

> ***"Los jueces u oficiales del Registro Civil no podrán negar a los migrantes, independientemente de su situación migratoria, la autorización de los actos del estado civil ni la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte."***

Actualmente, continúa pendiente la adecuación de los ordenamientos locales para eliminar dichas restricciones.

De conformidad con el marco normativo referido y con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Programa Especial de Migración 2014-2018, así como con el oficio DG/410/537/2015 de SEGOB, el Estado de Puebla tiene pendiente adecuar dos ordenamientos estatales que a continuación se señalan:

1. Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla (Última reforma 9 de Marzo de 2015)

Artículo 907 Fracción V, menciona a la letra:

Se levantará luego el acta de matrimonio en la cual se hará constar: […]

V.- El número de autorización de la Secretaría de Gobernación en el caso de que uno de los contrayentes sea extranjero;

Propuesta para armonizar el Código Civil del Estado de Puebla:

Eliminar la autorización de la Secretaría de Gobernación para realizar cualquier acto del estado civil.

2. Reglamento del Registro Civil de las personas para el Estado de Puebla (Última reforma 7 de Febrero de 2000)

Artículo 15 Fracción VIII, menciona a la letra:

Los Jueces del Registro Civil de la Capital del Estado, para el debido ejercicio de sus funciones, tendrán las siguientes atribuciones: […]

VIII.- Informar oportunamente a las Secretarías de Gobernación Federal y Estatal, de todo acto el estado civil que celebren, en el que intervengan extranjeros.

Propuesta para armonizar el Reglamento del Registro Civil del Estado del Puebla:

Incluir expresamente que no podrán negarse los actos del estado civil ni su registro a migrantes independientemente de su situación migratoria ni hay aviso que realizar.

ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y EL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA CON RESPECTO AL NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DIVORCIO

Requisitos para el nacimiento:

Reglamento del Registro Civil de las personas para el Estado de Puebla (Última reforma 7 de Febrero de 2000)

Art. 15

Los Jueces del Registro Civil de la Capital del Estado, para el debido ejercicio de sus funciones, tendrán las siguientes atribuciones: VIII.- Informar oportunamente a las Secretarías de Gobernación Federal y Estatal, de todo acto el estado civil que celebren, en el que intervengan extranjeros.

Art. 56

La solicitud de quien pretende inscribirse después de haber cumplido dieciocho años de edad, deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

I.- Constancia de inexistencia de Registro, expedida por el Juzgado donde nació el interesado.

II.-Comprobante de vecindad expedido por la autoridad municipal o la primera autoridad política del lugar donde radique.

III.- Documentos públicos o privados que prueben la nacionalidad mexicana, la ciudadanía poblana, identidad y filiación del solicitante.

IV.- Por lo que hace a las personas mayores de sesenta años, que hayan nacido fuera del territorio del Estado de Puebla; pero tengan una residencia mínima comprobable de diez años en el mismo, además de presentar los documentos a que hacen mención el Orden Jurídico Poblano 24 fracciones II y III; deberán entregar una constancia de inexistencia de registro del lugar donde nacieron, expedida por la Dirección del Registro del Estado Civil de las personas o Autoridades similares, de la Entidad de que se trate.

Página Web: https://www.registro-civil.com.mx/puebla

1. Presentación del menor.

2. Certificado de nacimiento.

3. Comparecencia de 2 testigos.

4. Identificación oficial de los padres y los testigos.

5. Acta de matrimonio

Artículos 828,856 y 858 C.C.V.

Requisitos para el matrimonio:

•Oficio de autorización de la Secretaría de gobernación (instituto nacional de migración ubicado en 20 sur esquina con 13 oriente).

•Copia certificada del acta de nacimiento de los solicitantes.

•Certificados médicos prenupciales, expedidos por alguna institución de salud o médico particular, en un término no mayor de 15 días anteriores a la presentación de matrimonio.

•Exámenes de VIH (sida).

•2 o 3 testigos por cada uno de los solicitantes.

•Identificación oficial de los solicitantes y testigos.

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla (Última reforma 9 de Marzo de 2015)

Art. 907

Se levantará luego el acta de matrimonio en la cual se hará constar:

I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio, nacionalidad y lugar de nacimiento de los contrayentes;

II. Los nombres, apellidos, domicilio y nacionalidad de los padres;

III. Los nombres, apellidos, edad, nacionalidad y domicilio de los testigos, su declaración sobre si son o no parientes de los contrayentes, y en caso afirmativo, el grado en que lo sean;

IV. El nombre de la persona o personas o, en su caso, la calidad de las autoridades que otorgan su consentimiento o autorización para la celebración del matrimonio, cuando uno o ambos contrayentes sean menores de edad;

V. El número de autorización de la Secretaría de Gobernación en el caso de que uno de los contrayentes sea extranjero;

VI. La declaración de contraer matrimonio bajo el régimen de separación de bienes o de sociedad conyugal;

VII. La declaración de los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio y la de haber quedado unidos, que hará el Juez del

Registro del Estado Civil, en nombre de la Ley y de la sociedad;

VIII. Que no hubo impedimento para el matrimonio o que éste se dispensó:

IX. Que se cumplieron las formalidades exigidas por los dos artículos anteriores.

Artículos 887, 888, 891, 893, 894, 904, 906 y 907 del C.C.V., 68 de la Ley General de Población, 150 y 157 del Reglamento de la Ley General de Población.

Requisitos para el divorcio:

Nota: No menciona al trámite donde una de las partes sea de origen extranjero.

*MEDIANTE EL CONTACTO TELEFÓNICO SE INFORMO QUE SE APEGA CON LOS MISMOS REQUISITOS DEL CODIGO CIVIL PARA CUALQUIER TRÁMITE, ENLAZANDO LA REMISION AL ARTICULO 68 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN Y 150 Y 157 DEL REGLAMENTO, EN EL CUAL SE PIDE COMPROBAR SU LEGAL ESTANCIA Y OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE LA SEGOB.

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla (Última reforma 9 de Marzo de 2015)

Art. 436

Los cónyuges que pretendan divorciarse administrativamente deben:

I. Ser mayores de edad.

II. No haber procreado ni adoptado hijos;

III. Estar sometidos a separación de bienes, como régimen económico actual de su matrimonio o, en caso de ser ese régimen el de sociedad conyugal, no haber adquirido bienes inmuebles que sean gananciales y haber liquidado esa sociedad por convenio.

IV. No estar la mujer encinta.

V. Tener su domicilio familiar actual dentro del territorio del Estado de Puebla, y haberlo tenido en él los seis meses anteriores a su promoción.

VI. Tener más de año de casados.

Nota: Página Web no menciona casos donde intervengan extranjeros

Trámite de divorcio administrativo (página web)

Tener más de 1 año de casados.

Ser mayores de 18 años.

Copia certificada del acta de matrimonio.

No haber procreado ni adoptado hijos.

Certificado médico de no-gravidez de la solicitante (en el que se acredite que no se encuentra embarazada)

Identificación de los solicitantes.

Constancia de no propiedad expedida por el registro público de la propiedad.

Estar sometidos a separación de bienes, como régimen económico actual de su matrimonio o, en caso de ser ese régimen el de sociedad conyugal no haber adquirido bienes inmuebles que sean gananciales y haber liquidado esa sociedad por convenio.

Solicitud de divorcio por escrito.

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA NACIONALIDAD MEXICANA

Los requisitos de inscripción de la nacionalidad mexicana para el Estado de Puebla, se establecen en el ***Código de Procedimientos de Registro Civil del Estado de Puebla, Artículos 272° y 273°***[1], que a la letra dice:

*Artículo 272.- "Los documentos públicos procedentes del extranjero para hacer fe en el Estado, deben estar **legalizados conforme a las Leyes Federales**.*

Los que fueren trasmitidos internacionalmente por conducto oficial para surtir efectos legales, no requerirán de legalización."

*Artículo 273.- "Los documentos redactados en idioma extranjero se presentarán originales, **acompañados de su traducción al Español**. Si la parte contraria estuviere conforme, se pasará por la traducción, y de no ser así, el Juez nombrará perito traductor."*

El pago de los actos de inscripción/inserción se señala en la ***Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal del 2016 artículo 17 fracción I inciso d***[2]***),*** *que a la letra dice:*

Artículo 17° "Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno, a través del Registro del Estado Civil de las Personas, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes: (…)

Fracción I "De los nacimientos, tutela, transcripción de actas y reconocimiento: (…)"

Inciso D) "Por la transcripción y/o inserción de actas de ciudadanos originarios de Puebla radicados en el extranjero..... $545.00"

Es necesario armonizar la Ley de Ingresos del Estado de Puebla conforme al artículo 4 Constitucional, que a la letra dice:

…"*Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento"*

1. http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/QUERETARO/Municipios/Queretaro/QURReg16.pdf
2. http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Puebla/wo109808.pdf